



### ACUERDO N° 030/2023

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2022, el sostenedor Sociedad de Educación Rural Cristiana presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Particular Nueva Membrillar, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Padre Las Casas.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°106 de 25 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°94 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se ubica el establecimiento, en este caso, el de Padre Las Casas, y los distritos censales colindantes de Collahue, Roble Guacho, Millahuco y Trultuf. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra a) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;*"
4. Que, la Resolución Exenta N°106 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que, si bien el establecimiento invocó la causal de no existencia de un PEI similar en el territorio, debe considerarse la falta de oferta educativa en el distrito N°9 y N°10 de la comuna de Padre Las Casas, por lo que realizó su evaluación con la causal de demanda insatisfecha que refiere al artículo 13 letra a) del DS N°148/2016. Dicho territorio de análisis está conformado por los Distritos Censales 4, 6, 7, 9 y 10 (Padre las Casas, Collahue, Roble Guacho, Millahuco y Trultuf).
5. Que la misma resolución advierte que el desplazamiento en el territorio de influencia debe realizarse en transporte escolar, dado que no existe transporte público desde los sectores

periféricos hacia los caminos principales. Respecto al traslado hacia los establecimientos de los distritos de Padre Las Casas, Collahue y Roble Guacho, no existe conexión directa y necesariamente los estudiantes deben trasladarse desde las rutas principales del distrito de Truftuf. Sumado a esto, del análisis realizado de las vacantes disponibles para dicho nivel, la Comisión revela que no existen vacantes disponibles para NT1 y NT2 en el distrito, según los registros del SAE. Con estos antecedentes, la Comisión llega a la conclusión de que no existe oferta educativa para el nivel que pretende impartir el establecimiento en el territorio, por lo que decide aprobar la solicitud de subvención.

6. Que, revisados los antecedentes, considerando las dificultades de desplazamiento por la no existencia de transporte público, y aunque no se precisa la estimación de la demanda potencial, es posible considerar que la información proporcionada permite tener por configurada la causal relativa a la demanda insatisfecha.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Particular Nueva Membrillar, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Padre Las Casas.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 08-03-2023 10:57 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN



Firmado por:  
LUZ MARÍA BUDGE  
CARVALLO  
Presidenta  
Fecha: 08-03-2023 16:32 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

Santiago, 8 de marzo de 2023.  
**Resolución Exenta N°065**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°030/2023, respecto de la Escuela Particular Nueva Membrillar, de la comuna de Padre Las Casas, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°030/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 030/2023**

En sesión ordinaria de 1 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2022, el sostenedor Sociedad de Educación Rural Cristiana presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Particular Nueva Membrillar, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Padre Las Casas.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°106 de 25 de enero de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°94 de 26 de enero de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 27 de enero de 2023.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es el distrito censal en el que se ubica el establecimiento, en este caso, el de Padre Las Casas, y los distritos censales colindantes de Collahue, Roble Guacho, Millahuco y Truftuf. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°13 letra a) y 16 del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio;”*
4. Que, la Resolución Exenta N°106 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que, si bien el establecimiento invocó la causal de no existencia de un PEI similar en el territorio, debe considerarse la falta de oferta educativa en el distrito N°9 y N°10 de la comuna de Padre Las Casas, por lo que realizó su evaluación con la causal de demanda insatisfecha que refiere al artículo 13 letra a) del DS N°148/2016. Dicho territorio de análisis está conformado por los Distritos Censales 4, 6, 7, 9 y 10 (Padre las Casas, Collahue, Roble Guacho, Millahuco y Truftuf).
5. Que la misma resolución advierte que el desplazamiento en el territorio de influencia debe realizarse en transporte escolar, dado que no existe transporte público desde los sectores periféricos hacia los caminos principales. Respecto al traslado hacia los establecimientos de los distritos de Padre Las Casas, Collahue y Roble Guacho, no existe conexión directa y necesariamente los estudiantes deben trasladarse desde las rutas principales del distrito de Truftuf. Sumado a esto, del análisis realizado de las vacantes disponibles para dicho nivel, la Comisión revela que no existen vacantes disponibles para NT1 y NT2 en el distrito, según los registros del SAE. Con estos antecedentes, la Comisión llega a la conclusión de que no existe oferta educativa para el nivel que pretende impartir el establecimiento en el territorio, por lo que decide aprobar la solicitud de subvención.
6. Que, revisados los antecedentes, considerando las dificultades de desplazamiento por la no existencia de transporte público, y aunque no se precisa la estimación de la demanda potencial, es posible considerar que la información proporcionada permite tener por configurada la causal relativa a la demanda insatisfecha.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/LWLXX0-412>

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Particular Nueva Membrillar, para impartir el nivel de Educación Parvularia, en la comuna de Padre Las Casas.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
ANELY GABRIELA RAMÍREZ  
SÁNCHEZ  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 08-03-2023 16:44 CLT  
CONSEJO NACIONAL DE  
EDUCACIÓN

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de La Araucanía.
- Escuela Particular Nueva Membrillar.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/LWLXX0-412>